

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Nº 209-2014 DE/ENAMM

Callao, 06 AGO. 2014

Visto el recurso impugnatorio de apelación de fecha 25 de julio del 2014, interpuesto por el Cadete de Primer Año Yolmer Eddie Andree Alvarado Guillén, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 17 de julio del 2014 el Cadete de Primer Año Yolmer Eddie Andree Alvarado Guillén es notificado mediante Memorandum N° 254-2014/DIS (fs. 28) lo decidido por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 047-2014 de fecha 10 de julio del 2014, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se lo sanciona con 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia en concordancia con el numeral (17) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, con fecha 22 de julio del 2014 el recurrente interpone recurso impugnatorio contra el Acta N° 047-2014 de fecha 10 de julio del 2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

RECURSO IMPUGNATORIO:

Que, el recurrente solicita se declare fundado su recurso impugnatorio y revoque la decisión de la resolución apelada;

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Que, el recurrente indica que se le atribuye haber dormido durante la guardia la madrugada del 02 de julio del 2014 cargos que negó en forma constante durante la investigación;

Que, sostiene que su conducta no puede ser considerada falta porque no ha sido probada en forma indubitable y que es arbitraria la decisión tomada por el colegiado ya que se fundamenta exclusivamente en el informe del infractor que contiene fundamentalmente argumentos de defensa que niegan la comisión de la infracción atribuida;

Que, ha negado estar durmiendo y no se ha desvirtuando esta afirmación con algún medio de prueba;

Que, sostiene que el acta materia de impugnación adolece de motivación y estaría vulnerando su derecho a presunción de inocencia;

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM:

Que, considerando que el recurso impugnatorio se presentó dentro del plazo establecido por el Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM;

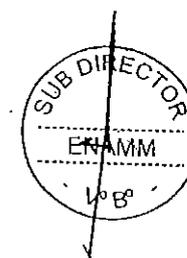
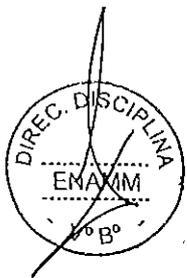
Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a fojas 17 del expediente del Cadete de Primer Año Yolmer Eddie Andree Alvarado Guillén obra acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, con lo que se tiene por respetado el Principio de Legalidad;

Que, a fojas 25 del expediente del el Cadete de Primer Año Yolmer Eddie Andree Alvarado Guillén obra escrito de fecha 03 de julio del 2014, firmado por el recurrente en la que se hacen descargos, con lo que se tiene por respetado el Principio de Contradicción;

Que, del mismo escrito de descargos – informe del recurrente obrante a fojas 25 se lee que el día y hora de los hechos ante la pregunta ¿has estado durmiendo? El recurrente respondió "negativo Señor estoy estudiando mi monografía";

Que, con informe S/N de fecha 02 de julio del 2014 el Teniente Primero Ricardo Martino Gonzales manifiesta que: "aproximadamente a 0100 horas del 02 de julio se encontraba en la segunda cubierta del edificio nuevo, al dirigir la mirada a la Prevención 7 se percató que el Cadete de Guardia se encontraba sentado en la silla de la Prevención y que dicha silla estaba colocada en la esquina de la prevención más cercana a la puerta 7, al observar lo antes mencionado procedió a llamar al Cadete de Guardia de manera verbal y en voz alta en DOS (02) oportunidades, al no obtener respuesta, se dirigió a dicho Puesto de Guardia; al encontrarse bajando por las escaleras del edificio nuevo, observé al Cadete de Guardia, sentado en la silla de la Prevención, con la cabeza inclinada hacia abajo y sin moverse, lo cual le hizo suponer que se encontraba dormido; al llegar a la puerta de la Prevención 7, nuevamente procedí a llamar en DOS (02) oportunidades y procedí a tocar la puerta de madera de la prevención, sin obtener respuesta del Cadete de Guardia. En ese momento comprobé que dicho Cadete se encontraba durmiendo en su puesto de guardia, tratándose de una falta grave, procedí a sacar mi teléfono celular y a tomar las fotografías que se remiten por anexo (1) con la finalidad de contar con medios de prueba que puedan demostrar la comisión de dicha falta; Luego procedí a mover la silla, con



la finalidad de despertar al Cadete de Guardia. De esta manera, el Cadete de Guardia se despertó y se sorprendió al notar mi presencia en la Prevención, ante este hecho le pregunte su identidad y verifique que se trataba del Cadete de Primer Año Yolmer Alvarado Guillen y procedí a sancionarlo con el tenor "DORMIR EN LA GUARDIA" tipificado como Falta Grave, en el inciso 17 del Anexo C del Reglamento (...)"

Que, efectivamente para atribuírsele una conducta a alguien debe corroborarse con pruebas idóneas y estando al testimonio por escrito del Teniente Primero Ricardo Martino Gonzales, que está documentado con fotografías y una secuencia lógica de hechos queda enervado cualquier presunción de inocencia a favor del recurrente y queda acreditada fehacientemente la comisión de la falta motivo de sanción;

Que, estando además el recurrente en su escrito de descargos obrante a fojas 25 indica nunca se durmió en el puesto de guardia pero si estaba estudiando su monografía lo cual no se ha acreditado, y de ser así, es contraria con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM en su Anexo Q y estaría infringiendo en falta tipificada en el anexo B numeral 66 del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, lo que hace entrever que el recurrente estaría tratando de atenuar su falta, y reconociendo que no estaría observando las debidas normas de conducta establecidas en el Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM anexo Q.

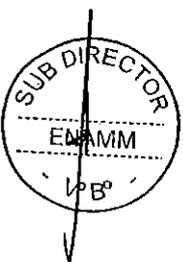
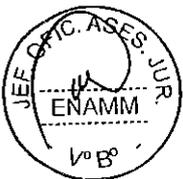
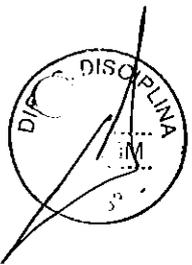
Que, de la revisión de autos se observa que se actuó como pruebas: el testimonio del Teniente Primero Ricardo Martino Gonzales, fotografías tomadas al Cadete de Primer Año Yolmer Eddie Andree Alvarado Guillén mientras estado durmiendo durante la guardia la madrugada del 02 de julio del 2014;

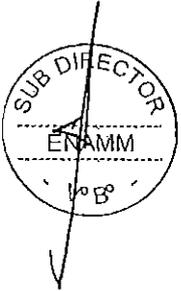
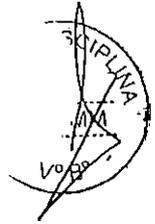
Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina de Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas quedando totalmente enervada la presunción de inocencia respetando los principios del Debido Procedimiento, quedando acreditada fehacientemente la comisión de la falta; en consecuencia debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, con la visación del Sub Director, Director de Disciplina y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra el Acta N° 047-2014 de fecha 10 de julio del 2014 del

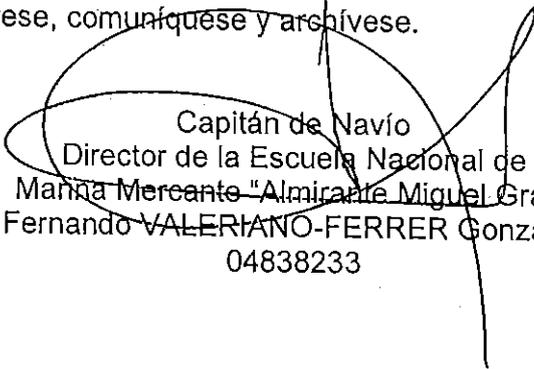




Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Mañana Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233